

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 14/03/2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se ordena la publicación de las zonas demarcadas por afección de picudo rojo, *Rhynchoporus ferrugineus* (Olivier), en las provincias de Albacete y Toledo y se establecen medidas de erradicación y control. [2014/4086]

El picudo rojo, *Rhynchoporus ferrugineus* (Olivier), es un escarabajo originario del sur de Asia que ocasiona importantes daños en las palmeras, ya que sus larvas se alimentan vorazmente en el interior del tronco y la corona de las mismas hasta llegar a destruir su estructura.

El primer foco en España se detectó en 1995 en Andalucía, expandiéndose después a parte del resto del territorio nacional: Comunidad Valenciana (2004), Cataluña y Murcia (2005), Islas Baleares y Canarias (2006).

Como consecuencia de la gravedad de la difusión del parásito por todos los países del arco mediterráneo, la Comisión Europea publicó la Decisión 2007/365/CE, de 25 de mayo, que adopta medidas, de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Rhynchoporus ferrugineus* (Olivier), modificada por las decisiones 2008/776/CE, de 6 de octubre y 2010/467/UE, de 17 de agosto. Esta normativa se traspone a nuestro ámbito jurídico nacional por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino mediante la aprobación de la Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, que adopta medidas de emergencia para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE.

En 2012, se establece por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un plan de acción para el control de dicho organismo nocivo tras detectarse 3 palmeras afectadas en la provincia de Albacete, donde se aplican desde entonces medidas oficiales limitadas a destruir las plantas infestadas, y a establecer un programa intensivo de inspección alrededor de cada foco detectado.

No existía la necesidad de definir zonas demarcadas en los tres focos positivos, ya que no había constancia anterior de la presencia del insecto y se cumplía el resto de condicionantes que fija la normativa al respecto.

Las 3 palmeras afectadas fueron, una palmera en Hellín, situada en un colegio público con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X: 612990, Y: 4263225. El Ayuntamiento procedió a cortarla y destruirla. Otra palmera en Tobarra, situada en una plaza del pueblo de la Avda. Guardia Civil, con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X: 614603, Y: 4272697. El Ayuntamiento procedió al saneamiento y tratamiento de la palmera para evitar la dispersión del insecto. La última palmera en Almansa, situada en un domicilio particular, con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X: 665032, Y: 4303856). Una empresa realizó el saneamiento y tratamiento.

El 19 de septiembre de 2013, se emite resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, por la que se declara la existencia de tres focos de picudo rojo de las palmeras, en el término municipal de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres, coordenadas ED50 HUS030 X = 299.153, Y = 4.447.034; X = 298.388, Y = 4.446.921, y X = 298.736, Y = 4.444.216, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo. Las zonas demarcadas establecidas, afectan a algunos términos municipales de Castilla y León, y términos municipales de Oropesa y Las Ventas de San Julián en la provincia de Toledo.

Con fecha 4/10/2013, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, declara mediante resolución zona demarcada por afección de Picudo Rojo *Rhynchoporus ferrugineus* (Olivier), en la Comunidad de Castilla y León, determinada por los positivos encontrados en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el término municipal de Madrigal de la Vera, provincia de Cáceres.

El 29/10/2013 se emite resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, declarando la segunda zona demarcada por afección de picudo rojo, en el Término Municipal de Poyales del Hoyo (Ávila), coordenadas inicio de los focos UTM ETRS89 HUSO 30T: X=315.906, Y= 4.449.085, y X=315.531, Y= 4.449.251, afectando a zonas de la provincia de Toledo (Anexo I).

Actualmente, debido a la reciente aparición de este tipo de curculiónido en otras palmeras de algunos de los municipios afectados de la provincia de Albacete, y en varias palmeras del municipio de Caudete, también de la provincia de Albacete, se ha considerado establecer 2 zonas demarcadas, una que engloba los municipios de Hellín y Tobarra, y otra que engloba los municipios de Almansa y Caudete, con 4 zonas infestadas de 2 km de radio, correspondientes al centro de los 4 municipios afectados, y zonas tampón de 10 km de radio desde el límite de las zonas infestadas (Anexo II).

A continuación se relacionan los nuevos casos detectados de palmeras afectadas por picudo rojo de las palmeras en dichos municipios:

- 6 palmeras canarias (*Phoenix canariensis*) en Caudete, de las cuales 1 se ha cortado y otras 5 se han tratado con dendrocirugía, situadas en Paseo Luis Golf, con coordenadas UTM ETRS89, HUSO-30, X = 675005, 675006, 675013, 675018 y 675022 respectivamente, Y = 4285948, 4285948, 4285938, 4285933 y 4285928 respectivamente. Parte de la zona demarcada se extiende a las Comunidades Autónomas de Murcia y Comunidad Valenciana.
- 7 palmeras canarias en Hellín, todas cortadas, 2 con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X = 613478, Y = 4262887, otra palmera con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X = 613396, Y = 4263191, y otras 2 palmeras con coordenadas UTM WGS84, HUSO-30, X = 612735, Y = 4263685.
- 1 palmera canaria en Almansa, la cual se ha tratado y podado, en el polígono industrial "El Murgón", con coordenadas UTM ETRS89, HUSO-30, X = 663717, Y = 4304673.

En Castilla-La Mancha, se establecen 4 zonas demarcadas; 2 en la provincia de Albacete, de las cuales una zona engloba los municipios de Hellín y Tobarra, y otra zona engloba los municipios de Almansa y Caudete, y 2 en la provincia de Toledo.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 6 del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, esta Dirección General resuelve:

Primero.- Establecer, con una vigencia mínima de 3 años, la adopción obligatoria de medidas de erradicación y control en las zonas demarcadas, que constará de las siguientes partes:

- Zona infestada, constituida por un área de vigilancia intensiva de 2 km de radio con centro en los municipios afectados de Albacete. En esta zona se inspeccionarán y censarán todas las plantas con síntomas y, en su caso, todas las plantas sensibles que pertenezcan al mismo lote en el momento de la plantación.
- Zona tampón, constituida por un área de especial vigilancia de 10 km de radio desde el límite de la zona infestada, donde se realizarán prospecciones. Si se confirmara la presencia del organismo nocivo, se redefinirá nuevamente la zona demarcada.

Segundo.- Adoptar las siguientes medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento en la zona demarcada:

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas deberán someter estos ejemplares a un "plan de tratamientos" con sustancias activas autorizadas conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la presente resolución, o proceder a su eliminación de acuerdo con el procedimiento técnico descrito en el Anexo IV de la misma.

2. Asimismo, según preceptúa el artículo 18.h) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las citadas personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, deberán ejecutar cualquier otra medida prescrita por esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, que se justifique técnica o científicamente como necesaria para la erradicación y control de esta plaga.

3. Las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles en las zonas demarcadas, de acuerdo con los artículos 5 y 13 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Comunicar al Servicio de Agricultura, adscrito a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, la aparición de síntomas de ataque del organismo nocivo en las plantas sensibles.
- b. Permitir al personal de la Administración Regional, el acceso a los lugares donde estén ubicados ejemplares de especies sensibles al objeto de realizar prospecciones y permitir la evaluación de los síntomas sospechosos comunicados.

c. Controlar que las labores de poda que se ejecuten en las plantas sensibles de su propiedad se realicen siguiendo las recomendaciones establecidas en el Anexo V de esta resolución.

4. Los gastos originados para las medidas fitosanitarias adaptadas en la presente resolución correrán a cargo de las personas físicas o jurídicas propietarias de plantas sensibles afectadas, de acuerdo en lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 43/2002.

5. Se prohíben las plantaciones de especies sensibles en las zonas demarcadas.

6. No se podrán realizar traslados de plantas sensibles, procedentes de zonas demarcadas, si no van acompañadas de pasaporte fitosanitario elaborado y expedido con arreglo a la Directiva 92/105/CE de la Comisión y con sujeción a lo establecido en el Anexo I de la Decisión 2007/365/CE. En cualquier caso las plantas trasplantadas serán sometidas a un tratamiento previo a su trasplante y al plan previsto de tratamientos fitosanitarios periódicos. Su traslado será comunicado con carácter previo a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Tercero.- Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento, correspondiendo a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución motivada, el establecimiento, redefinición y levantamiento de zonas demarcadas.

Cuarto.- Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulada en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto.- Incluir según la Decisión 2010/467/UE, en el plan de acción para el control del picudo rojo de las palmeras de Castilla-La Mancha, las nuevas zonas demarcadas, concordante con los planes de acción desarrollados en Extremadura y Castilla y León.

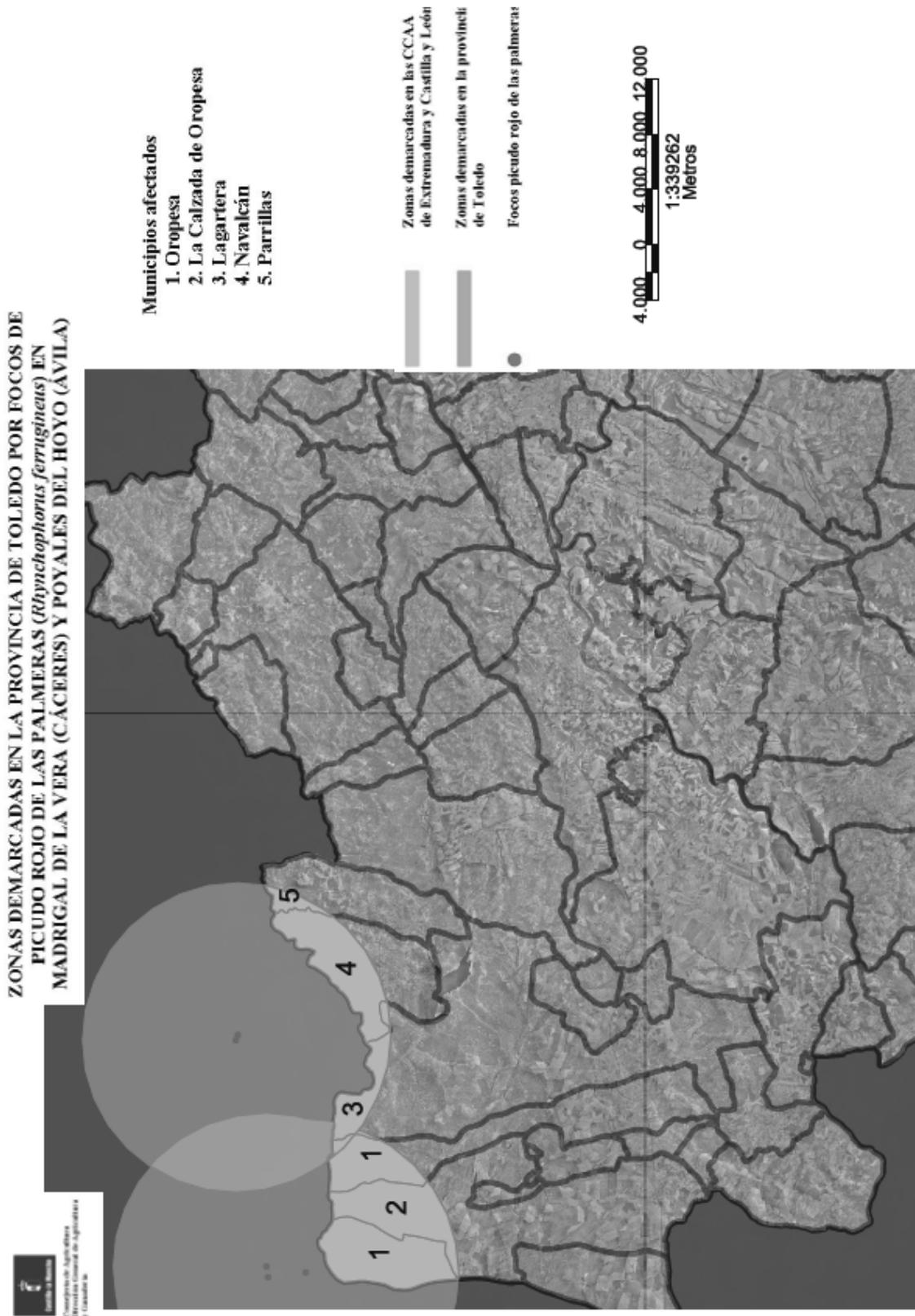
Sexto.- Ordenar la publicación de la presente resolución, al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados y por razones de interés público, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo preceptuado en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 14 de marzo de 2014

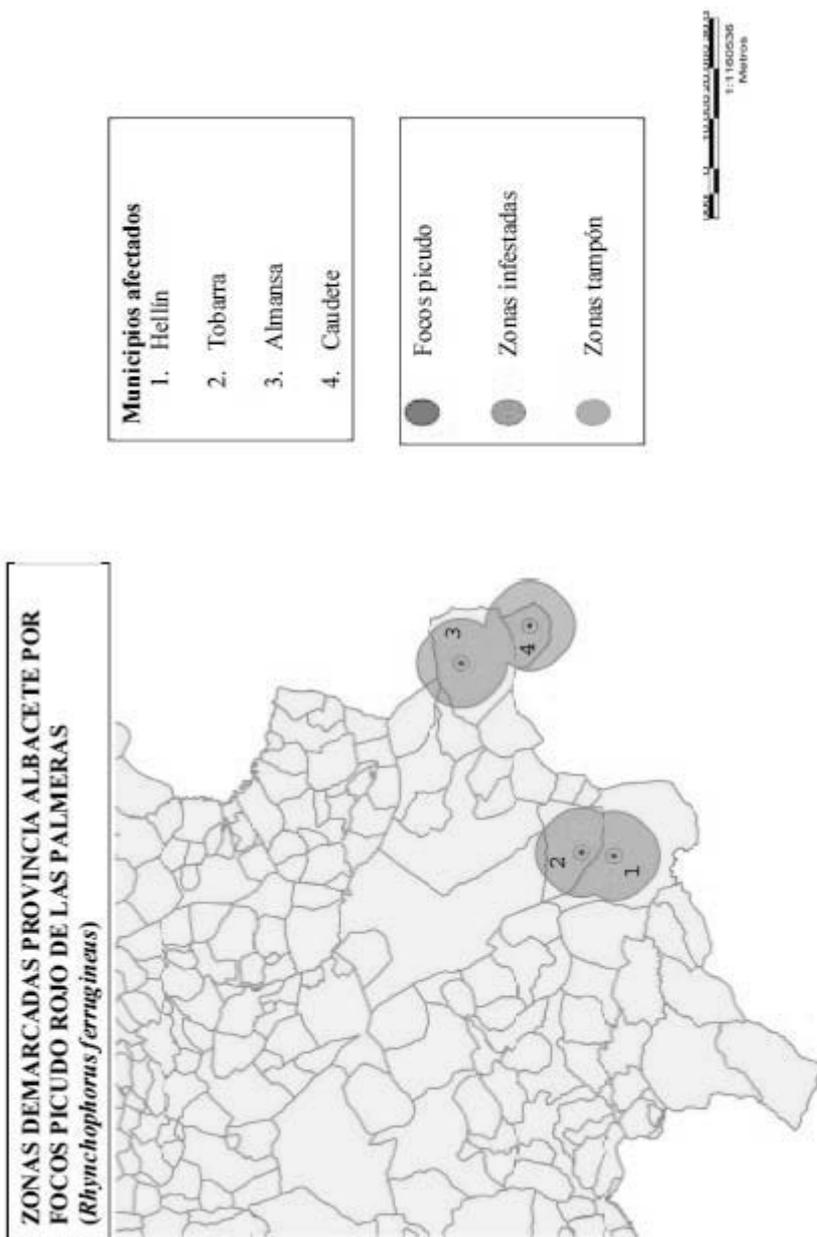
El Director General de Agricultura y Ganadería
J. TIRSO YUSTE JORDÁN

Anexo I
Delimitación de las zonas demarcadas en la provincia de Toledo



Anexo II

Delimitación de las zonas demarcadas en la provincia de Albacete



Anexo III

Tratamientos fitosanitarios de aplicación en zonas demarcadas

Aquellos ejemplares que se encuentren en las zonas demarcadas se deberán someter a un programa de tratamientos fitosanitarios, siguiendo las indicaciones siguientes:

1. Se estudiarán los vientos dominantes para determinar la estrategia de tratamiento. Se utilizará una mezcla de un insecticida con un aceite de verano para mejorar la eficacia del tratamiento.
2. Localización de las aplicaciones: los tratamientos mediante pulverización se dirigirán por lo general a la corona de hojas de las plantas sensibles, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la planta ya que dependiendo de la especie habrá que aplicar el insecticida en una u otra zona. Si se utilizara otro sistema distinto, este se realizará siguiendo las recomendaciones establecidas para el mismo por la autoridad competente.
3. Periodicidad: Estará en función del sistema que se emplee y de las características y persistencia del insecticida utilizado, recomendándose una cadencia máxima de cuarenta y cinco días.
4. Requisitos: Los tratamientos han de ser efectuados por empresas autorizadas y personal con el carné de manipulador de productos fitosanitarios que corresponda.
5. Señalización: Los tratamientos de plantas sensibles realizados en la vía pública deberán ser señalizados con el siguiente rótulo: "PALMERAS TRATADAS CON PRODUCTO FITOSANITARIO".
6. Productos: Se emplearán los formulados y las formas de aplicación que actualmente están específicamente autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el control del picudo rojo de las palmeras.
7. Para cualquier consulta relacionada con los productos fitosanitarios y tratamientos, se puede consultar a los técnicos de sanidad vegetal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
8. Se recomienda la colocación de atrayentes para la captura masiva de adultos en las inmediaciones de especies sensibles.

Anexo IV

Eliminación de plantas sensibles afectadas por el picudo rojo

Cuando se tome la decisión de eliminar una planta sensible se deberá actuar con eficacia. No deben quedar vegetales procedentes de la palmera, y mucho menos restos del insecto en cualquiera de sus fases (huevos, larvas, capullos o adultos). Con este fin, el proceso de eliminación comprenderá las siguientes fases:

1. Protección y aislamiento de la zona: extender un plástico o una malla a nivel del suelo y por los alrededores de la planta, a efectos de recoger todos los restos que puedan caer durante el proceso de arranque.

2. Eliminación de las hojas:

a) Se procederá a la eliminación de todas las hojas con el uso de herramientas de corte o motosierra.

b) Tanto las hojas como otros restos vegetales deberán ser pulverizados con un tratamiento fitosanitario, previamente autorizado, y empaquetados en plásticos o tapados en el transporte a vertedero.

3. Corte de la corona y estípite:

a) Aplicación de un tratamiento fitosanitario por toda la corona, después de la eliminación de hojas.

b) Se podrá envolver con una malla o plástico la cabeza de la planta. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a doscientas galgas. Su finalidad es impedir la salida de adultos de picudo rojo o la caída de capullos.

c) Separación de la corona del estípite con una motosierra.

d) El estípite se podrá mantener si no se constata afección, sellando el corte con mástic o pintura asfáltica con insecticida; o bien, podrá cortarse por la zona más cercana al nivel del suelo. Se troceará el mismo en función de su altura y ubicación.

e) El tocón resultante se sellará con mástic o pintura asfáltica, y se aplicará insecticida.

f) Siempre que sea posible se destaconará.

g) Una vez apeado el estípite y la corona, y si por alguna razón no se pudo realizar la pulverización con insecticida en la corona antes de la caída, se deben practicar una serie de orificios en la envoltura y pulverizar a través de ellos.

4. Limpieza de la zona y transporte:

a) Todos los restos de la tala de la planta serán depositados en el vehículo destinado al transporte, aplicándole un nuevo tratamiento fitosanitario.

b) Se recogerán todos los restos del suelo; mediante cepillado o rastrillado.

c) En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.

d) Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

5. Eliminación de los restos de la planta sensible:

a) Trituración: El método más recomendable es la trituración de todos los restos de las plantas afectadas. El triturado resultante de la destrucción debe tener un tamaño lo suficientemente pequeño como para que no queden formas vivas de la plaga. El material y restos de poda se depositarán en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante la trituración, o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.

b) Enterramiento: También se pueden aplicar otros métodos de eliminación como es el enterramiento de las plantas afectadas. Para ello se depositarán todos los restos en una zanja de al menos dos metros de profundidad, se les aplicará un tratamiento fitosanitario y se enterrará con materiales compactables. A ser posible, se apisonará el enterramiento.

c) Quema: Debido a la estructura del material vegetal sensible, no es recomendable la quema de las mismas como método de eliminación, ya que no asegura la destrucción de las pupas, larvas y adultos de la plaga. En caso de quema, se deberá conseguir la incineración de todo el material.

Tras la eliminación de la planta, se podrán aplicar tratamientos químicos en las proximidades inmediatas para impedir la propagación del organismo durante las operaciones de destrucción y tratamientos apropiados a las plantas sensibles infestadas.

Anexo V

Labores de poda en zonas demarcadas

Las labores de poda de plantas sensibles en zonas demarcadas se ejecutarán observando las siguientes condiciones:

1. Solamente se podarán las hojas secas.
2. No se podrán cepillar los estípites o troncos de las plantas sensibles.
3. En el caso de que sea necesario por motivos de seguridad ciudadana, se procederá al corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con aceite mineral y posteriormente se aplicará un mástic de poda.
4. Los cortes deberá ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
5. En las especies más sensibles (*Phoenix spp.*) estas labores solo se ejecutarán en los meses de noviembre a febrero.
6. Los restos de poda deberán ser tratados y transportados, tapados con un material plástico o similar, hasta un vertedero autorizado.
7. Tras la poda se aplicará un tratamiento insecticida a la planta sensible.